

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE
COMPETENCIA Y ACUMULACIÓN**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-646/2011
Y OTROS**

**ACTORES: RIGOBERTO SERRANO
QUIROZ**

**ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO
Y REGISTRO NACIONAL DE
MIEMBROS, AMBOS DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: GERARDO RAFAEL
SUÁREZ GONZÁLEZ Y ÁNGEL
JAVIER ALDANA GÓMEZ**

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil once.

VISTOS, para acordar, los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano que a continuación se precisan:

Número	Expediente	Actor
1.	SUP-JDC-646/2011	Rigoberto Serrano Quiroz
2.	SUP-JDC-653/2011	Arturo Carrillo Arganda
3.	SUP-JDC-660/2011	Leticia Sayas Ruiz
4.	SUP-JDC-667/2011	Mauricio Alberto Mendoza Loreto

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

5.	SUP-JDC-674/2011	María Guadalupe Sánchez de la Cruz
6.	SUP-JDC-681/2011	José de Jesús López Murillo
7.	SUP-JDC-688/2011	Ignacio Maravillas Valladolid
8.	SUP-JDC-695/2011	Gilberto Álvarez León
9.	SUP-JDC-702/2011	Sibel Carolina Montaña Luna
10.	SUP-JDC-709/2011	Jonathan Daniel Guillén Ventura
11.	SUP-JDC-716/2011	Julio Arturo Loza Godínez
12.	SUP-JDC-723/2011	Carmen Elisa Picos Frías
13.	SUP-JDC-730/2011	Rosa Amelia Mesa Morán
14.	SUP-JDC-737/2011	Carolina Ramírez Acevedo
15.	SUP-JDC-744/2011	Viviana Cortes Lomelí
16.	SUP-JDC-751/2011	Mariana Sánchez Gómez
17.	SUP-JDC-758/2011	Simón Joseph Marshall XX
18.	SUP-JDC-765/2011	Gustavo Alonso Juárez Rodríguez
19.	SUP-JDC-772/2011	Adriana Lizette Tornero Galván
20.	SUP-JDC-779/2011	Irma Leticia Rivera Alcaraz
21.	SUP-JDC-786/2011	María del Rosario Meza López
22.	SUP-JDC-793/2011	María Guadalupe Salazar Muñoz
23.	SUP-JDC-800/2011	Ma. Refugio Ornelas Macías
24.	SUP-JDC-807/2011	María de Lourdes Salazar Muñoz
25.	SUP-JDC-814/2011	Mayer Yamil Falconi Bernal
26.	SUP-JDC-821/2011	Jorge Luis Amaral González
27.	SUP-JDC-828/2011	Ricardo Ahedo Lugo
28.	SUP-JDC-835/2011	Eva Karina Hernández Cisneros
29.	SUP-JDC-842/2011	Maricela Ramos Ramírez
30.	SUP-JDC-849/2011	Fernando Gómez Pulido
31.	SUP-JDC-856/2011	Nancy Ivonne Rodríguez Brizuela

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

32.	SUP-JDC-863/2011	Israel Jesús Gaytán González
33.	SUP-JDC-870/2011	Mayra Alejandra Bobadilla Ramos
34.	SUP-JDC-877/2011	Norma Lorena Velázquez Ulloa
35.	SUP-JDC-884/2011	Daniel Reyes Gutiérrez
36.	SUP-JDC-891/2011	Gabriela Navarro Preciado
37.	SUP-JDC-898/2011	Carlos Amador Ibarra Medina Comprobante en copia
38.	SUP-JDC-905/2011	Martha Montserrat Flores Soto
39.	SUP-JDC-912/2011	Laura Teresa Hernández Cisneros
40.	SUP-JDC-919/2011	Patricia Gallo Santana
41.	SUP-JDC-926/2011	Ma. Dolores Acosta Torres
42.	SUP-JDC-933/2011	María Guadalupe Espinoza Díaz
43.	SUP-JDC-940/2011	Cuahutémoc Jaime Aceves
44.	SUP-JDC-947/2011	Arcelia Ramírez Gómez
45.	SUP-JDC-954/2011	José de Jesús Morales Alcalá
46.	SUP-JDC-961/2011	Alberto Mucino Barrera
47.	SUP-JDC-968/2011	Moisés Ramírez Gómez
48.	SUP-JDC-975/2011	Mednison Araceli Curiel Reyes
49.	SUP-JDC-982/2011	Mario Alejandro Ochoa Martínez
50.	SUP-JDC-989/2011	María Guadalupe Pérez Romero
51.	SUP-JDC-996/2011	Margarita Nohemí Sandoval Ruíz
52.	SUP-JDC-1003/2011	María de los Ángeles Navarro Terán
53.	SUP-JDC-1010/2011	Martha León Martínez
54.	SUP-JDC-1017/2011	José María García Vázquez
55.	SUP-JDC-1024/2011	Lucero Saraí Vaca Peña
56.	SUP-JDC-1031/2011	Elizabeth Palos de Santiago
57.	SUP-JDC-1038/2011	Gerardo René Muñoz Alatorre
58.	SUP-JDC-1045/2011	Mayra Alejandra Rodríguez Morales
59.	SUP-JDC-1052/2011	Felberth Guadalupe Pérez Diorta

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

60.	SUP-JDC-1059/2011	Sandra Leticia Rivera García
61.	SUP-JDC-1066/2011	María Elena Murillo Gladín
62.	SUP-JDC-1073/2011	Ma. Gpe. De la A Bustos Ramírez
63.	SUP-JDC-1080/2011	Miguel Ángel Márquez Flores
64.	SUP-JDC-1087/2011	María Esthela Rodríguez Gómez
65.	SUP-JDC-1094/2011	Ana Bertha Rubio Palacios
66.	SUP-JDC-1101/2011	Alejandra Janette Valdivia Velásquez
67.	SUP-JDC-1108/2011	Yolanda Aguayo Ruvalcaba
68.	SUP-JDC-1115/2011	Fátima Clementina López Godínez
69.	SUP-JDC-1122/2011	Julio César Torres Aguirre
70.	SUP-JDC-1129/2011	Jesús Cervantes Gonzáles
71.	SUP-JDC-1136/2011	Martha Leticia Rivera Dávvalos
72.	SUP-JDC-1143/2011	Yolanda Ivonne Pérez Prado
73.	SUP-JDC-1150/2011	José López Rangel
74.	SUP-JDC-1157/2011	Silvia Sánchez Morán
75.	SUP-JDC-1164/2011	Carlos Andrade Arreola
76.	SUP-JDC-1171/2011	Ma. Socorro Pelayo Fregoso
77.	SUP-JDC-1178/2011	Luis Alberto López Morán
78.	SUP-JDC-1185/2011	José Guadalupe Barragán Robles
79.	SUP-JDC-1192/2011	Marco Antonio Flores López
80.	SUP-JDC-1199/2011	Elba López López
81.	SUP-JDC-1206/2011	Alejandro Flores Buenrostro
82.	SUP-JDC-1213/2011	Abigail González Carlos
83.	SUP-JDC-1220/2011	Ma. De Jesús XX Estebes
84.	SUP-JDC-1227/2011	Julio Adrian Mora Díaz
85.	SUP-JDC-1234/2011	José Luis Velazco Savalza

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

Todos promovidos en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a sendas solicitudes de inscripción como miembros adherentes del aludido instituto político, y

R E S U L T A N D O:

I.- Antecedentes.- De la narración de hechos que los actores hacen en los respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta resolución presentaron, ante el Comité Directivo correspondiente del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendas solicitudes de afiliación como miembros adherentes de ese instituto político.

2.- Solicitud de información.- El cuatro de abril del año que transcurre, a fin de conocer el estado que guardan las solicitudes mencionadas en el numeral que antecede, los actores presentaron, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, sendos escritos mediante los cuales pidieron, al Director del Registro Estatal de miembros del aludido partido político, les informara el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

3.- Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.- El dos de mayo de dos mil once, los actores presentaron sendos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, a fin de impugnar la omisión atribuida a ese Comité Directivo Estatal y al Registro Nacional de Miembros del mismo instituto político, de dar respuesta a la solicitud de afiliación como miembros adherentes del aludido partido político, así como la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril del citado año, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el procedimiento de inscripción como miembros adherentes.

4.- Recepción de los expedientes en Sala Regional.- El diez de mayo de dos mil once, el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Jalisco remitió, a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las demandas, con sus anexos, así como los correspondientes informes circunstanciados, de cada uno de los juicios que se han precisado en el preámbulo de esta resolución.

La citada Sala Regional radicó los medios de impugnación, como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificándolos con las claves correspondientes.

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

5.- Acuerdo de la Sala Regional Guadalajara.- El doce de mayo de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara emitió acuerdo, por el cual determinó que carecía de competencia para conocer y resolver los citados medios de impugnación, razón por la cual acordó la remisión de los expedientes, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

“**PRIMERO.** Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a al Primera Circunscripción Plurinominal, considera que no se actualiza la competencia legal a su favor para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-137/2011 AL SG-JDC-730/2011.

SEGUNDO. Atento con lo argumentado en el considerando último del presente proveído y, para los efectos legales conducentes, remítanse a la Sala Superior los autos originales de los expedientes en estudio, para que haga el pronunciamiento atinente.

...”

II.- Recepción de expedientes en Sala Superior.- En cumplimiento del acuerdo precisado en el punto cinco (5) del resultando que antecede, el trece de mayo de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversos oficios, mediante los cuales el actuario adscrito a la Sala Regional Guadalajara remitió los expedientes integrados en los mismos, relativos a los medios de impugnación promovidos por los actores que se han precisado en el preámbulo del presente acuerdo.

III.- Turno a Ponencia.- Mediante proveídos de trece de mayo de dos mil once, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional, acordó integrar los expedientes precisados en

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

el preámbulo de esta resolución; asimismo, ordenó turnarlos a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Actuación colegiada.- La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99, consultable en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, intitulada: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por resolución de doce de mayo del año en que se actúa, se declaró incompetente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

promovidos por los actores mencionados en el preámbulo de esta resolución, en contra del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la omisión de dar respuesta a las solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como la omisión de dar respuesta al escrito dirigido al Director del Registro Estatal de Miembros del comité mencionado, respecto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información relativa al estado que guarda el aludido procedimiento de afiliación.

Aunado a lo anterior, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar: **1)** Si esta Sala Superior es o no competente para conocer y resolver los juicios al rubro indicados, y **2)** Si es procedente o no la acumulación de esos medios de impugnación, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO.- Aceptación de competencia.- En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

conocer de los juicios al rubro indicados, porque se trata de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para controvertir omisiones atribuidas a diversos órganos de un partido político, en la especie, al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a la solicitud de registro como miembros adherentes del citado instituto político, así como de dar respuesta a sendos escritos presentados el cuatro de abril de dos mil once, mediante los cuales solicitaron información sobre el estado que guardan los respectivos procedimientos de afiliación.

En este sentido, es claro que la pretensión de los actores consiste en que este órgano jurisdiccional especializado ordene a los órganos que se han precisado en el párrafo que antecede, dar respuesta a sus solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político y, por tanto, registrarlos en el padrón correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los supuestos de competencia de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, son en los términos siguientes:

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral**

“Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

[...]”

“Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

[...]

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

[...]”

“CAPÍTULO II

De la Competencia

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

[...]

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.”

De los preceptos transcritos, se advierte que la ley procesal electoral federal otorga a la Sala Superior la competencia para conocer, en única instancia, de los juicios para la

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que el actor impugne actos o resoluciones del partido político al cual está **afiliado o se pretende afiliarse**.

Lo anterior es así, porque de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso g), de la citada Ley de Medios de Impugnación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos u omisiones de los partidos políticos que presuntamente sean violatorios de derechos político-electorales, entre otros, el de afiliación, preceptos legales que relacionados con el numeral 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la mencionada ley adjetiva electoral federal, permiten arribar a la conclusión de que la Sala Superior es formalmente competente para conocer y resolver de esas controversias.

Por tales motivos, esta Sala Superior considera que la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados.

Ahora bien, dado que el expediente SUP-JDC-912/2011, no será resuelto en forma conjunta con los demás expedientes que más adelante se precisan, se ordena agregar a dicho expediente, copia certificada del presente acuerdo para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Acumulación.- En concepto de esta Sala Superior, procede acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura de

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se han mencionado, se advierte lo siguiente:

a) En cada uno de los juicios que se identifican en el preámbulo de esta resolución, los actores impugnan la omisión del Comité Directivo Estatal en Jalisco y del Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a las solicitudes de afiliación que presentaron para ser inscritos como miembros adherentes del citado instituto político, y la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil once, mediante el cual solicitaron información sobre el estado que guarda el respectivo procedimiento de afiliación.

b) Los demandantes señalan, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, como órganos partidistas responsables al Comité Directivo Estatal en Jalisco y al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a los cuales les atribuyen las omisiones precisadas en el numeral que antecede.

c) Los actores manifiestan, como conceptos de agravio, que los órganos partidistas responsables han sido omisos en darles respuesta fundada y motivada respecto de diversas solicitudes de afiliación como miembros adherentes del citado instituto político, así como también de sendos escritos dirigidos al Director del Registro Estatal de Miembros del Comité Directivo Estatal del referido partido político en Jalisco, mediante los cuales solicitaron información respecto

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

al estado que guardan sus solicitudes como miembros adherentes del citado instituto político.

En este sentido, los actores manifiestan que no existe justificación alguna para que los órganos partidistas responsables no lleven a cabo el trámite de la solicitud de afiliación mencionada, así como tampoco para que no den respuesta fundada y motivada a los escritos precisados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se vulnera lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, es evidente que los actores controvierten actos idénticos, señalan a los mismos órganos partidistas responsables, expresan conceptos de agravio semejantes y tienen una pretensión de idéntica naturaleza en cada caso; por tanto, atendiendo al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de esta sentencia; con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, lo procedente es acumular, al juicio identificado con la clave de expediente SUP-JDC-646/2011, los siguientes medios de impugnación:

Número	Expediente	Actor
1.	SUP-JDC-653/2011	Arturo Carrillo Arganda
2.	SUP-JDC-660/2011	Leticia Sayas Ruiz
3.	SUP-JDC-667/2011	Mauricio Alberto Mendoza Loreto

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

4.	SUP-JDC-674/2011	María Guadalupe Sánchez de la Cruz
5.	SUP-JDC-681/2011	José de Jesús López Murillo
6.	SUP-JDC-688/2011	Ignacio Maravillas Valladolid
7.	SUP-JDC-695/2011	Gilberto Álvarez León
8.	SUP-JDC-702/2011	Sibel Carolina Montaña Luna
9.	SUP-JDC-709/2011	Jonathan Daniel Guillén Ventura
10.	SUP-JDC-716/2011	Julio Arturo Loza Godínez
11.	SUP-JDC-723/2011	Carmen Elisa Picos Frías
12.	SUP-JDC-730/2011	Rosa Amelia Mesa Morán
13.	SUP-JDC-737/2011	Carolina Ramírez Acevedo
14.	SUP-JDC-744/2011	Viviana Cortes Lomelí
15.	SUP-JDC-751/2011	Mariana Sánchez Gómez
16.	SUP-JDC-758/2011	Simón Joseph Marshall XX
17.	SUP-JDC-765/2011	Gustavo Alonso Juárez Rodríguez
18.	SUP-JDC-772/2011	Adriana Lizette Tornero Galván
19.	SUP-JDC-779/2011	Irma Leticia Rivera Alcaraz
20.	SUP-JDC-786/2011	María del Rosario Meza López
21.	SUP-JDC-793/2011	María Guadalupe Salazar Muñoz
22.	SUP-JDC-800/2011	Ma. Refugio Ornelas Macías
23.	SUP-JDC-807/2011	María de Lourdes Salazar Muñoz
24.	SUP-JDC-814/2011	Mayer Yamil Falconi Bernal
25.	SUP-JDC-821/2011	Jorge Luis Amaral González
26.	SUP-JDC-828/2011	Ricardo Ahedo Lugo
27.	SUP-JDC-835/2011	Eva Karina Hernández Cisneros
28.	SUP-JDC-842/2011	Maricela Ramos Ramírez
29.	SUP-JDC-849/2011	Fernando Gómez Pulido
30.	SUP-JDC-856/2011	Nancy Ivonne Rodríguez Brizuela

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

31.	SUP-JDC-863/2011	Israel Jesús Gaytán González
32.	SUP-JDC-870/2011	Mayra Alejandra Bobadilla Ramos
33.	SUP-JDC-877/2011	Norma Lorena Velázquez Ulloa
34.	SUP-JDC-884/2011	Daniel Reyes Gutiérrez
35.	SUP-JDC-891/2011	Gabriela Navarro Preciado
36.	SUP-JDC-898/2011	Carlos Amador Ibarra Medina Comprobante en copia
37.	SUP-JDC-905/2011	Martha Montserrat Flores Soto
38.	SUP-JDC-919/2011	Patricia Gallo Santana
39.	SUP-JDC-926/2011	Ma. Dolores Acosta Torres
40.	SUP-JDC-933/2011	María Guadalupe Espinoza Díaz
41.	SUP-JDC-940/2011	Cuahutémoc Jaime Aceves
42.	SUP-JDC-947/2011	Arcelia Ramírez Gómez
43.	SUP-JDC-954/2011	José de Jesús Morales Alcalá
44.	SUP-JDC-961/2011	Alberto Mucino Barrera
45.	SUP-JDC-968/2011	Moisés Ramírez Gómez
46.	SUP-JDC-975/2011	Mednison Araceli Curiel Reyes
47.	SUP-JDC-982/2011	Mario Alejandro Ochoa Martínez
48.	SUP-JDC-989/2011	María Guadalupe Pérez Romero
49.	SUP-JDC-996/2011	Margarita Nohemí Sandoval Ruíz
50.	SUP-JDC-1003/2011	María de los Ángeles Navarro Terán
51.	SUP-JDC-1010/2011	Martha León Martínez
52.	SUP-JDC-1017/2011	José María García Vázquez
53.	SUP-JDC-1024/2011	Lucero Saraí Vaca Peña
54.	SUP-JDC-1031/2011	Elizabeth Palos de Santiago
55.	SUP-JDC-1038/2011	Gerardo René Muñoz Alatorre
56.	SUP-JDC-1045/2011	Mayra Alejandra Rodríguez Morales
57.	SUP-JDC-1052/2011	Felberth Guadalupe Pérez Diorta
58.	SUP-JDC-1059/2011	Sandra Leticia Rivera García

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

59.	SUP-JDC-1066/2011	María Elena Murillo Gladín
60.	SUP-JDC-1073/2011	Ma. Gpe. De la A Bustos Ramírez
61.	SUP-JDC-1080/2011	Miguel Ángel Márquez Flores
62.	SUP-JDC-1087/2011	María Esthela Rodríguez Gómez
63.	SUP-JDC-1094/2011	Ana Bertha Rubio Palacios
64.	SUP-JDC-1101/2011	Alejandra Janette Valdivia Velásquez
65.	SUP-JDC-1108/2011	Yolanda Aguayo Ruvalcaba
66.	SUP-JDC-1115/2011	Fátima Clementina López Godínez
67.	SUP-JDC-1122/2011	Julio César Torres Aguirre
68.	SUP-JDC-1129/2011	Jesús Cervantes Gonzáles
69.	SUP-JDC-1136/2011	Martha Leticia Rivera Dávvalos
70.	SUP-JDC-1143/2011	Yolanda Ivonne Pérez Prado
71.	SUP-JDC-1150/2011	José López Rangel
72.	SUP-JDC-1157/2011	Silvia Sánchez Morán
73.	SUP-JDC-1164/2011	Carlos Andrade Arreola
74.	SUP-JDC-1171/2011	Ma. Socorro Pelayo Fregoso
75.	SUP-JDC-1178/2011	Luis Alberto López Morán
76.	SUP-JDC-1185/2011	José Guadalupe Barragán Robles
77.	SUP-JDC-1192/2011	Marco Antonio Flores López
78.	SUP-JDC-1199/2011	Elba López López
79.	SUP-JDC-1206/2011	Alejandro Flores Buenrostro
80.	SUP-JDC-1213/2011	Abigail González Carlos
81.	SUP-JDC-1220/2011	Ma. De Jesús XX Estebes
82.	SUP-JDC-1227/2011	Julio Adrian Mora Díaz
83.	SUP-JDC-1234/2011	José Luis Velazco Savalza

Lo anterior, porque el expediente identificado con la clave SUP-JDC-646/2011, fue el que se integró primero en la

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza y se registró, en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de esta Sala Superior; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios mencionados, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los juicios acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO.- Esta Sala Superior es competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por los ciudadanos citados en el preámbulo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se acumulan al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-646/2011, los similares ochenta y tres juicios precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos del presente acuerdo, a los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE, por estrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, apartado 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102 y 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

SUP-JDC-646/2011 Y ACUMULADOS

Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO